RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20340/2019/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de la Cultura a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 06050419, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de la Cultura, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Costo del viaje de la titular del Instituto Veracruzano de Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz, Silvia Alejandre Prado, a la ciudad de Madrid, España, a la exposición del pintor Diego Rivera en la Casa de México en España.
> Número de personas que viajaron
> Facturas de
> Gastos de Avión
> Gastos de Hospedaje
> Gastos de Consumo
> Gastos de Traslado
> De qué partida económica del IVEC se tomó para dicho viaje.
> Justificación de la necesidad de hacer dicho gasto.
>
> Si el IVEC llevo obra de Diego Rivera,
> Gasto de traslado de la obra, gastos de embalaje y fianza de seguro.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, vía sistema Infomex-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de diciembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la entonces Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Regularización y admisión. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se regularizó el presente procedimiento para el efecto de que fuera la actual Comisionada Ponente quien dictara el acuerdo de admisión del expediente en que se actúa, toda vez que este asunto se encuentra dentro de aquellos señalados en el Acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020, ello con la finalidad de que se continúe con la sustanciación del mismo.

En la misma fecha, una vez regularizado el presente recurso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado mediante oficio número IVEC/UT/034/2021 y anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual amplía la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso, acusado de recibido en la Secretaría Auxiliar en esa misma fecha. La parte recurrente no compareció al presente recurso de revisión.

7. Requerimiento a la parte recurrente. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente para que realizara manifestaciones, sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El mismo veintiocho de mayo del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece a que este asunto se encuentra dentro de aquellos señalados en el Acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del sujeto obligado información relativa al costo del viaje de la titular del Instituto Veracruzano de Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz, a la ciudad de Madrid, España, a la exposición del pintor Diego Rivera en la Casa de México en España, con la desagregación siguiente: Número de personas que viajaron, Facturas de Gastos de Avión, Gastos de Hospedaje, Gastos de Consumo, Gastos de Traslado, De qué partida económica del IVEC se tomó para dicho viaje, Justificación de la necesidad de hacer dicho gasto, así como si el IVEC llevo obra de Diego Rivera, el gasto de traslado de la obra, gastos de embalaje y fianza de seguro.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, quien manifestó haber realizado los trámites internos necesarios para la localización de la información peticionada, por lo que mediante oficio IVEC/UT/250/2019 remitió a la persona solicitante aquí recurrente, los siguientes documentos:

- Oficio IVEC/UT/240/2019 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Subdirector de Artes y Patrimonio, solicitándole la información peticionada por la parte recurrente.

- Oficio IVEC/UT/241/2019 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Subdirectora Administrativa, requiriendo la información peticionada por la parte recurrente.

- Oficio IVEC/SA/DRF/1157/2018 emitido por la Subdirectora Administrativa, por el cual informa a la Titular de la Unidad de Transparencia en respuesta a lo solicitado, que en esa Subdirección Administrativa, a la fecha no se tiene registro de ningún pago por los gastos señalados en el folio requerido.

- Oficio IVAC/SAP/0938/2019 generado por el Subdirector de Artes y Patrimonio, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa lo siguiente:

...

Con el objetivo de cumplir con lo marcado en el Reglamento Interior, artículo 4, donde se establece que el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- **Fracción VIII.-** Realizar convenios con entidades públicas de los tres niveles de gobierno y organismos no gubernamentales, así como con cualquier persona física o moral de derecho público o privado, para llevar a cabo programas y/o acciones en materia de promoción cultural y artística; por lo cual con fecha 13 de septiembre de dos mil diecinueve el Instituto Veracruzano de la Cultura y Fomento Cultural Banamex, A.C. celebraron un Contrato de Comodato con número IVEC/DJ/CCTO/0334/2019, mediante el cual pactaron llevar a cabo la exposición titulada "Diego Rivera. Artista Universal" en Casa de México en España, conforme lo establecido en la Cláusula Primera donde se acuerda que el COMODANTE otorga a favor de FOMENTO el uso gratuito y temporal de 20 (veinte) piezas de arte que forman parte de la Colección Diego Rivera de su propiedad.

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta.- Empaque, Embalaje y Transportación, del citado Contrato de Comodato, se acordó que:

- "FOMENTO" es responsable del empaque y embalaje de "LAS OBRAS".

- "FOMENTO" es responsable de la transportación de "LAS OBRAS" desde el domicilio del Museo de Arte del Estado de Veracruz, oriente 4 núm. 1262, col. Centro, Orizaba, Veracruz, México, C.P. 94300., a las instalaciones de Fomento Cultural Banamex A.C. en Calle de Pino, número 307, colonia Atlampa, C.P. 06450, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, lugar para el acopio de LAS OBRAS, para ello "FOMENTO" es responsable de contratar los servicios de una empresa especializada en el manejo de obras de arte.

- "FOMENTO" es responsable de la transportación de "LAS OBRAS" de la ciudad de México, desde las instalaciones de Fomento Cultural Banamex, A.C. ubicado en Calle de Pino, número 307, colonia Atlampa, C.P. 06450, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, a su destino final en "Casa de México en España", ubicado en calle Alberto Aguilera 20, 28015, Madrid, España, hasta su regreso y devolución a "EL COMODANTE" en las instalaciones del Museo de Arte del Estado de Veracruz en oriente 4, número 1262, col. Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz, México.

Así mismo, en la Cláusula Cuarta, referente a Seguros, se acordó que:

- FOMENTO" contratará una póliza de seguro, con una vigencia igual a la de este contrato, en la modalidad de "clavo a clavo" y de cobertura amplia, contra todo riesgo, daño y/o pérdida total o parcial que pudieran sufrir "LAS OBRAS", con inclusiones a todo riesgo de acuerdo a la línea interna, incluyendo terrorismo, de acuerdo con el monto del avalúo indicado en el anexo uno del presente contrato, designando como beneficiario a "EL COMODANTE". En cumplimiento a ello, la obra quedó asegurada mediante la póliza D00-71-5857, certificado BNM-FC-000026, con vigencia del 17 de septiembre de 2019 al 12 de marzo de 2020 de la Compañía Aseguradora Atlas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito informarle que la difusión del patrimonio artístico de los veracruzanos en la Casa de México en España, no ocasionó gasto alguno de los recursos asignados a este Instituto Veracruzano de la Cultura.

No omito comentarle que el Convenio en comento lo puede consultar directamente en: http://www.ivec.gob.mx/docs/Comodato_IVEC-DJ-CCTO-0334-2019.pdf.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
Por medio de la presente recurro la respuesta otorgada por el Instituto Veracruzano de la Cultura (IVEC) a la solicitud de información con folio 06050419 realizada el 19 de noviembre del 2019, y de la que se recibí (sic) respuesta el día 4 de diciembre del 2019. *En base al artículos 142 y artículo 159 de la la (sic) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, solicito el recurso de revisión y en base a las siguientes inconsistencias: 1.- La información Incompleta. 2.- La información no llegó por la vía solicitada (correo electrónico). 3.- La información no fue debidamente fundamentada. INFORMACIÓN INCOMPLETA: sólo se contestó la última parte de la solicitud de manera general remitiéndonos a un contrato de comodato con folio IVEC/DG/CCTO/0334/2019 en el que sólo se responden; los Gastos de traslado de la obra, gastos de embalaje y fianza de seguro; que de acuerdo al Contrato de Comodato con Fundación-Banamex, dichos gastos fueron financiados por la Casa de México en España. *SE INCUMPLIÓ AL OMITIR lo mas importante de la información, la cual detallamos en la solicitud respectiva, al referirnos a los gastos ESPECÍFICAMENTE DEL PERSONAL DEL IVEC que como funcionarios (no personal técnico) viajaron a Madrid, España a la inauguración de la exposición: Número de personas que viajaron. Facturas de Gastos de Avión, Gastos de Hospedaje Gastos de Consumo Gastos de Traslado La respuesta se limitó a la siguiente información: ¿la Subdirección Administrativa del IVEC a la fecha no tiene registro de ningún pago por los gastos señalados en el folio citado¿. RECURSO DE REVISIÓN: No es congruente que la Subdirección Administrativa del IVEC no tenga registro de los gastos financieros de su titular y su personal respecto de sus actividades oficiales como el viaje a Madrid, España. Por lo que solicito, reconsidere nuestra solicitud en los departamentos que deban tener la información solicitada. Como sujeto obligado, Silvia Alejandre Prado, Directora del IVEC, debe responder a lo que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en su Título I Capítulo III, artículo 23, que dice: [...] ¿Acaso la subdirección administrativa del IVEC, pasa por los gastos de la titular del Instituto y de su personal?
...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número IVEC/UT/034/2021, ampliando la respuesta primigenia, pues remite el Acta número CT/AA/SE-03/2021 de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado, determina procedente aprobar la propuesta de declarar la inexistencia de la información relativa al costo del viaje de la Titular del Instituto Veracruzano de la Cultura del Gobierno de Veracruz, Silvia Alejandre Prado a la Ciudad de Madrid, España, a la exposición del pintor Diego Rivera en la casa México en España, así como información diversa sobre gastos de viáticos y traslados relacionados.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente no compareció en el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

Del escrito de agravios se advierte que la parte recurrente por un lado se inconforma de que el sujeto obligado no dio respuesta completa, por la vía

solicitada y no se fundamentó la misma; por otro, también refiere que no se dio respuesta al cuestionamiento del personal que viajó a España, el costo de avión y consumo.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información referente a los gastos de viáticos, es de naturaleza pública y obligación de transparencia conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9, fracción I y 15, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 18 de la Ley Numero 61. Que Crea El Instituto Veracruzano de la Cultura[1], así como en los numerales 16, fracción II, 23, de su Reglamento Interior[2], que señalan que el Instituto tendrá como objeto auspiciar, promover y difundir la actividad cultural por medio de la afirmación y consolidación de los valores locales, regionales y nacionales, y de fomento e impulso a las artes; a la preservación del patrimonio arqueológico e histórico, así como de la protección y estímulo a las expresiones de la cultura popular, a fin de propiciar y alentar la participación en este renglón de los habitantes del Estado y coadyuvar en el cumplimiento de los fines que en materia cultural establece la legislación del Estado; por lo anterior y para el desempeño de sus funciones, contará con la Subdirección Administrativa, misma que tiene a su cargo el manejo y administración de los recursos financieros del Instituto, entre otras atribuciones.

Es así que la Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso y al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[3]

Lo anterior pues al acompañar en sus respuestas, la documentación con la cual acredita haber dado contestación a los requerimientos solicitados por la persona ahora recurrente, esto a través de la Subdirectora Administrativa, y el Subdirector de Artes y Patrimonio, quienes cuentan con atribuciones para

[1] Consultable en el link https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/IVEC22-02-10.pdf
[2] Consultable en el link http://www.ivec.gob.mx/Reglamento%20Interior%20del%20ivec.pdf
[3] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/ICriterioIvai-8-15.pdf

pronunciarse respecto a lo peticionado en términos de lo dispuesto en los artículos 16, fracciones II y IV, 23, 26, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Cultura; en consecuencia, cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de las respuestas emitidas párrafos antes descritas, es importante precisar que del análisis efectuado por este Órgano Garante tanto a la respuesta primigenia como a la emitida en la sustanciación del presente recurso, se observa que contrario a lo que aduce la parte recurrente, el sujeto obligado sí envió la información en el formato que la solicitó, de manera completa, fundada y motivada, dando respuesta a todos los cuestionamientos efectuados por la parte recurrente, respetando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Lo anterior pues en lo relativo a la primera parte del cuestionamiento de la persona ahora recurrente, respecto del costo del viaje de la titular del sujeto obligado a la ciudad de Madrid, España, a la exposición del pintor Diego Rivera en la Casa de México en España, con la desagregación del número de personas que viajaron, facturas de gastos de avión, hospedaje, consumo, traslado, y de qué partida económica se tomó para dicho viaje, así como la justificación del gasto, el sujeto obligado mediante oficio IVEC/SA/DRF/1157/2018 firmado por la Subdirectora Administrativa, informó que no se tenía registro de ningún pago por los gastos señalados en la solicitud.

A su vez, respecto de la segunda parte del cuestionamiento de la persona recurrente, el sujeto obligado mediante oficio IVAC/SAP/0938/2019 generado por el Subdirector de Artes y Patrimonio, dio respuesta informando que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Cultura, en fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, el Instituto Veracruzano de la Cultura y Fomento Cultural Banamex A.C., celebraron un Contrato de Comodato con número IVEC/DJ/CCTO/0334/2019, mediante el cual pactaron llevar a cabo la exposición titulada "Diego Rivera. Artista Universal" en Casa de México en España, significando que el sujeto obligado otorgó el uso gratuito y temporal de veinte piezas de arte que forman parte de la colección Diego Rivera de su propiedad, y que todo lo concerniente al empaque, embalaje, transportación y póliza de seguro, quedaban a cargo de Fomento Cultural Banamex, A.C., por lo que no ocasionó gasto alguno de los recursos asignados al Instituto Veracruzano de Cultura. Adicionalmente, indicó el link respectivo para consulta del mencionado convenio celebrado entre el Instituto Veracruzano de la Cultura y Fomento cultural Banamex, A.C.

De tal manera que el sujeto obligado sí otorgó una respuesta en el formato en que la solicitó, pues si bien del acuse de recibo de solicitud de información se advierte que la parte recurrente señaló como forma de entrega de la información: "*Otro medio*", lo cierto es que el sujeto obligado generó la respuesta de manera escrita y completa, mediante los oficios IVAC/SAP/0938/2019 y IVEC/SA/DRF/1157/2018 firmados por el Subdirector de

Artes y Patrimonio y por la Subdirectora Administrativa, mismos que dieron respuesta a los dos cuestionamientos efectuados por la parte recurrente y los mismos fueron remitidos vía electrónica a dicha solicitante.

A su vez, las respuestas fueron generadas por las autoridades competentes, como se dijo de conformidad con lo que establecen los artículos 16, fracciones II y IV, 23, 26, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Cultura, los fundamentos y motivos de la misma, por un parte en virtud que no se generó gasto alguno de la Titular del sujeto, y por otro que la difusión del patrimonio artístico de los veracruzanos en la Casa de México en España, no ocasionó ningún gasto en razón de la celebración del contrato de comodato número IVEC/DJ/CCTO/0334/2019, entre el Instituto Veracruzano de la Cultura y Fomento cultural Banamex, A.C., pues en él se estableció que los gastos de la exposición aludida no estarían a cargo del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, remitió el Acta número CT/AA/SE-03/2021 de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado, determina procedente aprobar la propuesta de declarar la inexistencia de la información relativa al costo del viaje de la Titular del Instituto Veracruzano de la Cultura del Gobierno de Veracruz, Silvia Alejandre Prado a la Ciudad de Madrid, España, a la exposición del pintor Diego Rivera en la casa México en España, así como información diversa sobre gastos de viáticos y traslados relacionados.

En este sentido y toda vez que si bien una de las atribuciones de la Titular del Instituto Veracruzano de Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz, es promover y difundir la actividad cultural, de conformidad con el numeral 16, fracción II, 23, del Reglamento Interior del sujeto obligado, lo cierto es que no se desprende obligación legal alguna del cuerpo normativo invocado, que hagan presumir que el sujeto obligado tiene la atribución de generar específicamente la información solicitada por la parte recurrente en este tema, esto es respecto de un viaje específico, a cierto país en concreto, y con la desagregación requerida en los términos efectuados en la solicitud que nos ocupa.

Máxime si del contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, consta la razón y motivos por los cuales no cuenta con la información requerida, además que en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado remitió el Acta número CT/AA/SE-03/2021 de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado, determina procedente aprobar la propuesta de declarar la inexistencia de la información solicitada por la parte recurrente relativa al costo del viaje de la titular del sujeto obligado a la ciudad de Madrid, España, a la exposición del pintor Diego Rivera en la Casa de México en España, sin que consten elementos que permitan establecer lo contrario.

Por lo anterior se advierte que el sujeto obligado emitió pronunciamientos específicos respecto de la información requerida por la parte recurrente, de manera que al dar respuesta completa al cuestionamiento planteado se cumple con el derecho a la información, al observar lo

establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado que señala: "**los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: "**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**[4]"; "**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**[5]" y; "**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**[6]".

De modo que, como se constató, la respuesta atiende a lo peticionado por la parte recurrente, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente de que el sujeto obligado no envió la información en el formato que la solicitó, que fue incompleta y que no se fundamentó la respuesta emitida, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado remitió la información vía archivo electrónico, de manera completa dando respuesta congruente a todos los cuestionamientos solicitados por la persona recurrente, y emitiendo el fundamento y la motivación respectiva expuestas en los oficios IVEC/SA/DRF/1157/2018 e IVAC/SAP/0938/2019 emitidos por la Subdirectora

[4] Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.
[5] Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.
[6] Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Administrativa y el Subdirector de Artes y Patrimonio, respectivamente, así como en el Acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado número CT/AA/SE-03/2021 de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se determina procedente aprobar la propuesta de declarar la inexistencia de la información relativa al costo del viaje de la Titular del Instituto Veracruzano de la Cultura del Gobierno de Veracruz, a la Ciudad de Madrid, España, a la exposición del pintor Diego Rivera en la casa México en España, así como información diversa sobre gastos de viáticos y traslados relacionados, salvaguardando el derecho de acceso a la información de la parte solicitante hoy recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos